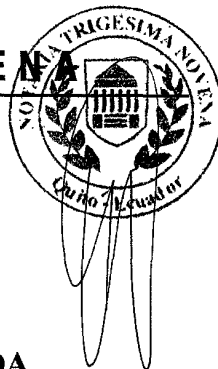




00000001

1

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CÍA. LTDA.****QUE CELEBRAN:**

**PABLO JAVIER BECERRA ALMEIDA, HÉCTOR LUIS
BECERRA CARVAJAL Y PAÚL ALEXANDER TUFIÑO
MATEUS**

CAPITAL: USD \$ 400,00

**DI: 4 COPIAS
(LEGT)**

**ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS CINCO
(3205)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de noviembre del año dos mil tres, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Pablo Javier Becerra Almeida, casado; Héctor Luis Becerra Carvajal, casado; y Paúl Alexander Tufiño Mateus, divorciado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

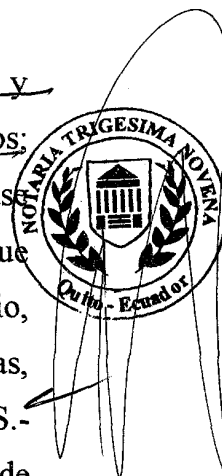
conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CIA. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: A) Pablo Javier Becerra Almeida; B) Héctor Luis Becerra Carvajal; y C) Paúl Alexander Tufiño Mateus. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el tercero, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones constantes en los presentes estatutos, en la Ley de Compañías, sus reglamentos, Código de Comercio, Código Civil y demás legislación pertinente. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y Nacionalidad.-** La compañía se denomina PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CIA. LTDA., y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares, dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: Objeto Social.-** Constituyen



3
0000002

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

objeto social de la compañía: UNO.- La Importación, exportación y comercialización de toda clase de mercadería, bienes y productos;
DOS.- La importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias, herramientas, equipos, cables, partes y accesorios que se utilizan para Telecomunicaciones, equipos de alarma, de audio, para automatización de empresas, redes eléctricas e informáticas, equipos de computación y sistemas electrónicos en general; TRES.- La importación, exportación y comercialización de toda clase de equipos, partes y Repuestos para la industria, la agroindustria, y en general, para cualquier tipo de aplicación o empresa; CUATRO.- La prestación de servicios profesionales para la industria y el comercio, en especial en la automatización de empresas, el sector de las telecomunicaciones y eléctrico; CINCO.- La provisión de personal técnico calificado y Asesoría técnica en general, así como la capacitación de personal; SEIS.- El diseño y comercio de equipos, partes, repuestos, accesorios, y productos terminados que se utilizan en la industria en general, las telecomunicaciones; SIETE.- La apertura de restaurantes y locales de expendio de comidas como cafeterías, pastelerías y en general locales de expendio de toda clase de alimentos al público; OCHO.- La decoración de interiores para casas, oficinas o empresas; NUEVE.- La importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes, muebles, menaje y en general de objetos, accesorios, materiales y partes que se utilizan en la decoración de lugares de trabajo o de vivienda; DIEZ.- La representación, mandato, comisión, franquicia comercial, agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se realice en el ámbito del objeto social.- En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos

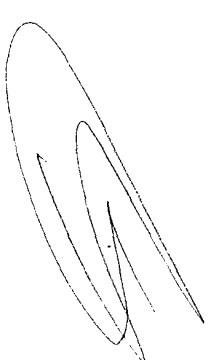


por la ley y relacionados con el objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones legales específicas contempladas en la ley. **ARTICULO CUARTO: Plazo De Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Socios. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO**

II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO: Capital Social.- La compañía tendrá un Capital Social de CUATROCIENTOS (US\$ 400,00), DOLARES dividido en Cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas indivisibles, de un valor nominal de UN DOLAR (US\$1.00) cada una.

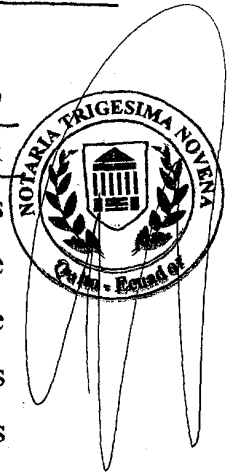
ARTICULO SEXTO: De Las Participaciones.- La compañía entregará a los socios Certificados de Aportación que contendrán las declaraciones exigidas por la ley, particularmente la de su carácter no negociable, y la indicación del número de participaciones que les corresponden por su aporte. Cada participación dará derecho a un Voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Estos Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y se transfieren por cesión que conste en escritura pública. La Compañía considerará como dueños de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el libro correspondiente. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un certificado, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO**





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

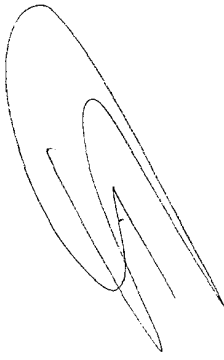
SÉPTIMO: Los Órganos de Administración.- El órgano de gobierno de la compañía es la Junta General de Socios, y su administración corresponde al Gerente y al Presidente. La Junta General de Socios determinará la necesidad de instituir un Comisario como órgano de fiscalización. **ARTICULO OCTAVO:** De La Junta General de Socios.- La Junta General de Socios está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sus decisiones obligan a todos los socios, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente. Sus principales atribuciones son: UNO.- Designar y remover administradores y al Gerente, y fijar sus remuneraciones; DOS.- Designar, de considerarlo necesario, y remover al comisario de la compañía; TRES.- Conocer y aprobar los balances, estados de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, y comisarios si existieren, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; CUATRO.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; CINCO.- Resolver sobre la amortización de las partes Sociales; SEIS.- Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; SIETE.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; OCHO.- Acordar la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; NUEVE.- Reformar el estatuto social; DIEZ.- Autorizar el gravamen, enajenación o compra de inmuebles por parte de la compañía; ONCE.- Resolver acerca del reparto de utilidades; DOCE.- Acordar la exclusión de un socio por las causas previstas en la ley; TRECE.- Las demás autorizadas por la Ley, estos estatutos, y las no encomendadas a otro órgano de administración. **ARTICULO NOVENO:** Clases de Juntas Generales



de Socios.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier tiempo. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO:** La Junta Universal.- No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

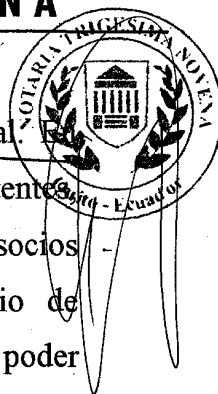
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De Las Convocatorias.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Gerente, mediante la entrega a cada socio de una comunicación escrita en la dirección registrada por cada socio en de la compañía. Es responsabilidad del socio actualizar, de ser necesario, dicha dirección. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para el día de la reunión. En la cuenta de estos ocho días no se contarán el de la entrega de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá contener la indicación del día, fecha, hora y lugar de celebración, el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Del Quórum de Instalación.- La Junta General de Socios en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando





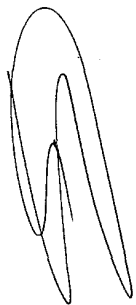
0000004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



los concurrentes representen más de la mitad del capital social. segunda convocatoria se reunirá con el número de socios asistentes debiendo expresarse esta circunstancia en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, autorizados por poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente, para determinada junta o juntas. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Del Quórum de Decisión.-** Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley y en los presentes estatutos, por la mayoría de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De las Actas.-** En las sesiones de la Junta General de Socios se asentarán necesariamente las correspondientes actas, las mismas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Las actas se llevarán de conformidad con el Reglamento que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Compañía. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o en la junta inmediata posterior. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Del Gerente.-** La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará DOS AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad y sus atribuciones son: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; DOS.- Convocar a Junta

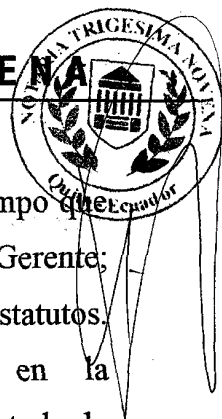
General de Socios; TRES.- Actuar de Secretario en las reuniones de junta general de socios; CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de cada socio; CINCO.- Realizar todos los actos de la administración ordinaria de acuerdo al giro del negocio de la compañía; SEIS.- Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; SIETE.- Dirigir la política administrativa y económico-financiera de la Compañía, así como la conducción de los negocios sociales sin más limitaciones que las establecidas por las leyes ecuatorianas y estos estatutos; OCHO.- Presentar a la Junta General de Socios en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; NUEVE.- Llevar correctamente los libros sociales y la correspondencia; DIEZ.- Llevar correctamente la contabilidad y los libros contables; ONCE.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal.- DOCE.- Las demás determinadas en la ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la compañía. Durará DOS AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en ejercicio de sus hasta ser legalmente reemplazado. Sus funciones son: UNO.- Supervigilar la buena marcha de la Compañía con sujeción a estos estatutos y la Ley; DOS.- Presidir las Juntas Generales de Socios y suscribir conjuntamente con el secretario las actas respectivas; TRES.- Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación; CUATRO.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En caso de





0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



ausencia o impedimento definitivos, lo reemplazará por el tiempo que falta para cumplir el plazo para el que fue designado el Gerente; CINCO.- Las demás establecidas por la ley y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad en la Administración.- Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás disposiciones pertinentes. **CAPITULO IV.- UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Reparto de

Utilidades y Ejercicio Económico.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General y del porcentaje de utilidades a repartir entre los trabajadores, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por la verificación de una o más causales previstas en la Ley de Compañías. Sin embargo, la junta general podrá decidir la disolución de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, salvo el caso en que la Junta General de Socios designe otra persona y se señalarán sus facultades especiales. La liquidación en todo caso se realizará en la forma establecida en la ley. **CUARTA: APORTES E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

El capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo Ciento cuatro (104) de la Ley de Compañías vigente, se integra en especie, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

SOCIO	BIEN APORTADO	AVALUO
PABLO BECERRA ALMEIDA	Un computador Marca Hacer Aopen, Pentium II, de 600 MHz, Disco Duro 6 Gb, de 96 Megas RAM, Teclado/ Mouse/ Monitor	USA \$ 392,00
HECTOR BECERRA CARVAJAL	Una impresora/Fax Marca Hewlet Packard, Modelo Laser 3100	USA \$ 4,00
PAUL TUFIÑO MATEUS	Un Scanner Marca Hewlet Packard, Modelo Sacnjet 6200 C	USA \$ 4,00

Por esta misma escritura, todos los socios declaran que transfieren incondicionalmente a favor de la compañía PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CIA. LTDA., el dominio, propiedad y posesión de los bienes aquí descritos. El valor de las especies aportadas ha sido asignado por los socios de mutuo acuerdo, avalúo por el que se constituyen solidariamente responsables de conformidad con la ley. En razón de los aportes realizados, los socios han acordado que por los mismos se les asigna el número de participaciones que se detalla en el siguiente cuadro de integración: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES
Pablo J Becerra A.	392,00 ✓	392,00 ✓	392
Héctor L Becerra C.	4,00 ✓	4,00 ✓	4
Paúl A Tufiño Mateus	4,00 ✓	4,00 ✓	4
TOTALES	400,00 ✓	400,00 ✓	400

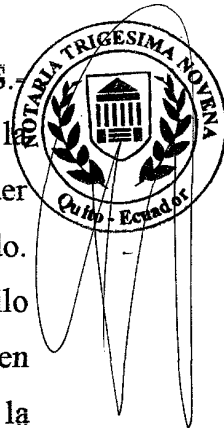
11
0000000

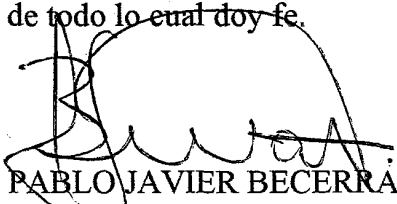
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.

Designase a Pablo Javier Becerra Almeida como Gerente de la Compañía por el período de DOS AÑOS; y al señor Paúl Alexander Tufiño Mateus como Presidente de la Compañía por igual período.

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Doctor Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor PABLO CARRILLO GALARZA, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos doce del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



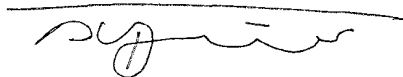

PABLO JAVIER BECERRA ALMEIDA

C.C. 170759610-0


HÉCTOR LUIS BECERRA CARVAJAL

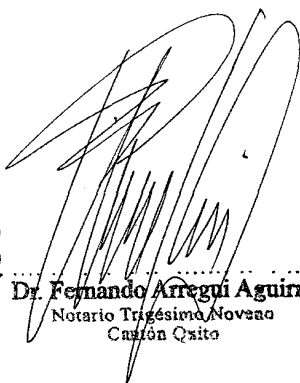
C.C. 17-0042598-4

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

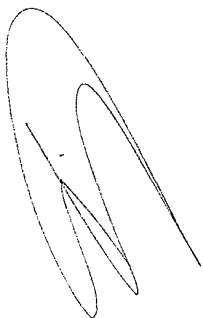


PAÚL ALEXANDER TUFÍÑO MATEUS

C.C. 171059127 -0



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cautin Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170759610-0
BECERRA ALMEIDA PABLO JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS 27 MARZO 1.987

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 08 276 0415

REG. CIVIL PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 67

GUINZA DE SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



0000007

EQUATORIANA***

NACIONALIDAD CASPII

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION RECTOR LUIS BECERRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLAS ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/05/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0221696

AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0033

1707596100

CEDULA

BECERRA ALMEIDA PABLO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

Presidente de la Junta





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: **CIUDADANIA** No. **170042598-4**

BECERRA CARVAJAL HECTOR LUIS
 NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
07 NOVIEMBRE 1936
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **003-0168 04097 M**
 TOMO PAG. SEXO
PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1936

 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V444304442
 NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO **GLADYS M. ALMEIDA**
 ESTADO CIVIL

SUPERIOR **LICENCIADO/A/**
 NIVEL DE ESTUDIOS PROF. OCUP.

TEODOMIRO BECERRA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NATIVIDAD CARVAJAL
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO **05/07/2002**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0123729**
 Pch



 PULGAR DERECHO



00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171059127-0
 TUFINO MATEUS PAUL ALEXANDER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 18 ENERO 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 005-0037 03278 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969

FICHA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 LIC. CIENCIAS BIOLOG.
 LUIS GABRIEL TUFINO
 MERCEDES MATEUS
 QUITO
 21/04/2005
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA 120 REN 0573946
 Pcn

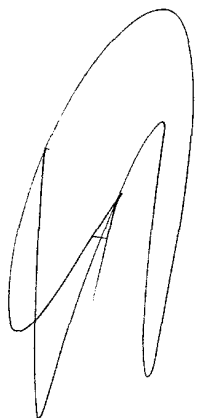
TRIGESIMA NOVENA
 QUITO - ECUADOR

PLUGAR DERECHO

CERTIFICADO DE VOTACION
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 REPUBLICA DEL ECUADOR

TUFINO MATEUS PAUL ALEXANDER
 CEDULA 1710591270
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1073794

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRILLO GALARZA PABLO MAURICIO

Fecha Reservación: 10/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CIA. LTDA** ✓
Aprobado 1073866
- 2.- **PB&A CIA. LTDA**
Negado LAS SIMPLES LETRAS NO CONSTITUYEN EXPRESIÓN PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





0177 3

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

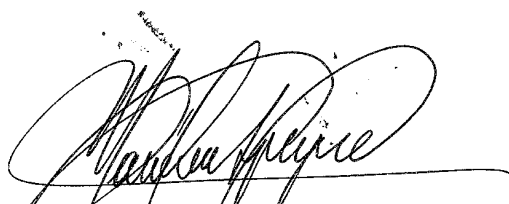
Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución
de la Compañía Denominada "PB&A Comercio Industrial Cía. Ltda." que
celebran Pablo Javier Becerra Almeida, Héctor Luis Becerra Carvajal y Paul
Alexander Tufiño Mateus, firmada y sellada en Quito a veintiuno de
noviembre del año dos mil tres.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

RAZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía denominada PB&A COMERCIAL INDUSTRIAL CÍA. LTDA., celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil tres, ante el doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia concedida a su Titular, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.4549 de fecha doce de diciembre del dos mil tres, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintinueve de diciembre del año dos mil tres.-



DRA. MARIA LORENA ESPINOZA ARIZAGA

NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



PS...

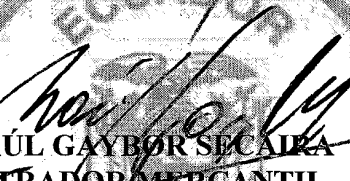


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3911** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PB&A COMERCIO INDUSTRIAL CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de noviembre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2385.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036587.-** Quito, a treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
7

